



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**EL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA ÉPOCA DE  
ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19-REGIÓN  
ÁNCASH-PROVINCIA DE HUARAZ**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR JAMANCA OROPEZA, LISBET MAYORI**  
**ORCID: 0000-0001-6863-6548**

**ASESOR MG. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER**  
**ORCID: 0000-0002-9161-6032**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**EL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA ÉPOCA DE  
ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19- REGIÓN  
ÁNCASH-PROVINCIA DE HUARAZ**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Jamanca Oropeza, Lisbet Mayori

ORCID: 0000-0001-6863-6548

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Peña Paquiaure, Raul Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote - Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter (PRESIDENTE)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo (MIEMBRO)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz (MIEMBRO)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

PRESIDENTE

---

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**

MIEMBRO

---

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**

MIEMBRO

---

**Mgtr. PEÑA PAQUIAURE RAUL WALTER**

ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, dar gracias a Dios por cuidar de mí y de mi familia, por guiar mi camino durante todo este tiempo.

Agradecer a la vida por lo generosa que es, agradecer a mis padres que me apoyan a lo largo de mi vida y en el trayecto de mis estudios, a mis hermanos que son mi impulso a salir adelante y no darme por vencida nunca.

También agradecer a mis docentes por el gran aporte de enseñanza y sabiduría que me brindan durante todo el trayecto de mi carrera.

***JAMANCA OROPEZA LISBET MAYORI***

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a mis padres Oscar y Margarita y a mis hermanos Nancy y Thiago, quienes me motivan a seguir mis sueños, a nunca darme por vencida y siempre seguir adelante pese a los obstáculos que surgen en la vida.

Con la humildad que me caracteriza y con los valores y respeto que me enseñan.

***JAMANCA OROPEZA LISBET MAYORI***

## RESUMEN

La presente investigación titulada “EL **DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA ÉPOCA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19- REGIÓN ÁNCASH- PROVINCIA DE HUARAZ**”, la presente investigación se realiza en base a la controversia que se viene viviendo en la actualidad. De tal forma se tiene como objetivo general determinar las características del sujeto activo ante el delito de difamación. En tanto la metodología, de esta investigación se realiza en base al enfoque cuantitativo, y que corresponde a un diseño no experimental, transaccional de tipo descriptivo. Así mismo, en la presente investigación se analiza el tipo penal del delito, las sanciones y la forma doctrinaria en que se desarrolla la investigación. En cuanto a los resultados demostraron la ineficacia y determinación para la sanción que se debería de tener en cuenta para todo aquel que cometa este delito. En este sentido también en base a los doctrinarios se dice que se vulnera de manera principal el honor, y por ello cabe resaltar que a la conclusión que se llega en la investigación, es que la aplicación ante este delito de Difamación no se cumple con la pena que se requiere y en base a lo establecido en el código penal peruano, por ello es que para la sociedad el difamar no es un delito y la **justicia** no toma en cuenta y ni sanciona con la pena que se tiene que sancionar a todo aquel que vulnere infrinja este delito.

**Palabras claves:** Delito, difamación, estado y emergencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled "THE CRIME OF DEFAMATION IN THE TIME OF EMERGENCY STATE BY COVID-19- ANCASH REGION-PROVINCE OF HUARAZ", the present investigation is carried out based on the controversy that is currently living. In this way, the general objective is to determine the characteristics of the active subject before the crime of defamation. As for the methodology, this research is carried out based on the quantitative approach, and that corresponds to a non-experimental, transactional descriptive design. Likewise, this investigation analyzes the criminal type of the crime, the penalties and the doctrinal form in which the investigation is carried out. Regarding the results, they demonstrated the ineffectiveness and determination for the sanction that should be taken into account for anyone who commits this crime. In this sense, also based on the doctrinal doctrines, it is said that honor is violated in a main way, and for this reason it should be noted that the conclusion reached in the investigation is that the application to this crime of Defamation is not complied with. The penalty that is required and based on what is established in the Peruvian penal code, that is why for society defamation is not a crime and justice does not take into account and or sanction with the penalty that must be sanctioned to all those that violates this crime.

Keywords: Crime, defamation, state and emergency.



# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>II</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>III</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>VII</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VIII</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>IX</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>1.1 Realidad Problemática: .....</b>	<b>15</b>
<b>1.2. Enunciado del problema: .....</b>	<b>16</b>
<b>1.3. Objetivo de la investigación. ....</b>	<b>16</b>
<b>1.4. Justificación de la investigación .....</b>	<b>17</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>18</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>18</b>
<b>A Nivel Internacional.....</b>	<b>18</b>
<b>A Nivel Nacional.....</b>	<b>20</b>
<b>A Nivel Local.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2 Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1. El delito de difamación. ....</b>	<b>25</b>

2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.2. Características.....	26
2.2.1.3. Naturaleza Jurídica.....	26
2.2.1.4. Bien protegido.....	27
2.2.2. Modalidad de Difamación.....	27
2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.3. Participación.....	28
2.2.2.4. La Acción.....	28
2.2.3.5. La tipicidad.....	29
2.2.2.6. La antijuricidad.....	29
2.2.2.7. La culpabilidad.....	29
2.2.2.8. La sanción penal del delito de difamación.....	30
2.2.3. El delito.....	31
2.2.3.1. Concepto.....	31
2.2.3.2. Elementos del delito.....	31
2.2.3.2.1. Acción.....	32
2.2.3.2.2. Tipicidad.....	32
2.2.1.2.3. Antijuricidad.....	32
2.2.3.2.4. Culpabilidad.....	33
2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	33
2.2.3.3.1. La pena.....	34
2.2.3.3.1.1. Concepto.....	34
2.2.3.3.1.2. Clases de pena.....	34

2.2.3.3.1.3. De la pena privativa de la libertad.....	35
2.2.3.3.1.4. Criterios para la determinación.....	35
2.2.3.3.2. La reparación civil.....	36
2.2.3.3.2.1. Concepto.....	36
2.2.3.3.2.2. Criterios para la determinación.....	36
2.3. Marco conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS.....	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.1.1. Tipo de investigación. ....	39
4.1.2. Nivel de investigación. ....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Población y muestra.....	42
4.3.1. Población.....	42
4.3.2. Muestra.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS .....	51
5.1. Presentación de resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados .....	60

<b>VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>61</b>
<b>6.1. Conclusiones .....</b>	<b>61</b>
<b>6.2. Recomendaciones.....</b>	<b>62</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>66</b>
<b>Anexo 1: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN.....</b>	<b>66</b>
<b>Anexo 2. Cronograma de actividades.....</b>	<b>67</b>
<b>Anexo 3. Presupuesto.....</b>	<b>68</b>
<b>Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....</b>	<b>69</b>

## INDICE DE TABLA Y FIGURA

<b>Tabla N°1.</b> ....	51
Figura N°1. ....	51
<b>Tabla N°2.</b> ....	52
Figura N°2. ....	53
<b>Tabla N°3.</b> ....	53
Figura N°3. ....	54
<b>Tabla N°4.</b> ....	55
Figura N°4. ....	55
<b>Tabla N°5.</b> ....	56
Figura N°5. ....	57

# I. INTRODUCCIÓN

En el trabajo de investigación titulada: EL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA EPOCA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19-REGIÓN ANCASH-PROVINCIA DE HUARAZ, se realiza la investigación minuciosa ante el delito de difamación ya que es un del delito basado en dañar el honor, dentro de este delito dañamos la imagen, la honra de la persona que es acusada, por ello el tema de difamación se ha vuelto una gran controversia nacional como también internacional, ya que en otros países también se vive esta problemático en el tipo de delito de difamación. Es necesario que este delito sea severamente sancionado, porque si no hacemos que la sociedad deje de ser prejuiciosa y dañe la moral y el honor de una persona sin tener las pruebas de dichas acusaciones, la sociedad será otra. Pero, como observamos hasta los mismos patrocinados de nuestra legislación peruana actúan de la misma manera que la sociedad corriente lo hace. Es más que obvio que la difamación debería de ser con mayor pena para todos, sin excepción alguna. (Peña Cabrera, 2015)

El Código Penal aprobado en 1991, ha previsto las diferentes modalidades de los delitos contra el honor, y entre ellas resalta la difamación, en donde se daña la reputación de una persona. Si la declaración se realiza mediante varias personas ya sea reunidas o separadas se castiga con pena privativa de libertad no menor de dos años y con treinta a ciento veinte días- multa. Porque en nuestro país se ven muchos casos de difamación es que tomo este tema para defender el honor de las personas dañadas.

En otros países, como México, se persigue penalmente el delito de difamación, con penas de entre tres días a cinco años de prisión. Y con multas de entre cinco quinientos días de salario mínimo por cometer difamación. Esto señala que comunicar dolosamente a una o

más personas, la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra o afecte su reputación (Jazmín Cruz, 2019)

Según la Ley de Ecuador, cualquier información u opinión que pueda ofender a cualquier persona puede dar lugar a cualquier sanción, y tiene una sanción penalmente a varios años de cárcel o a indemnizaciones millonarias. También señala que la sociedad tiene el derecho al honor y al buen nombre, y que su ley protegerá la imagen y la voz de la persona. (García, 2014, p.10)

En Brasil, se define la difamación como la atribución a otra persona de un hecho o acción que afecte la reputación, y es punible con tres meses a un año de prisión y una multa. También indica que en relación con el tipo penal de desacato también presenta ciertas implicaciones en materia de reforma de las leyes sobre difamación, injurias y calumnias. El reconocimiento del hecho de que los funcionarios públicos están sujetos a un menor y no un mayor grado de protección frente a las críticas y al escrutinio público, significa que la distinción entre las personas públicas y privadas debe efectuarse también en las leyes ordinarias sobre difamación, injurias y calumnias (Narváez, 2012)

En Venezuela, señala que La difamación es acción y efecto de difamar, descrédito, deshonra, es un delito contra las personas, el perpetrador de este hecho punible posee el Animus y ofende la reputación ajena mediante comunicación con otras personas y en ausencia del agraviado, la difamación establece una pena de prisión de uno a tres años y multa de ciento mil unidades tributarias (Febres, 2016)

## **1.1 Realidad Problemática:**

En nuestra sociedad muchas personas aún consideran que su libertad de expresión es el sinónimo de libertad de poder ofender o destruir la reputación de otros. Recordemos que cada persona va construyendo poco a poco su imagen, que, con tan solo unas cuantas palabras, comentarios falsos y distorsionados, se llega a manchar esa imagen de la persona.

Hoy en día la sociedad solo piensa en uno mismo y no piensa en cómo se siente la otra persona, al ver que esa imagen que construyó, por unos simples comentarios se daña.

Por los motivos de emergencia por el covid-19, que viene azotando a nuestro país, el estado dispuso repartir víveres para la población más necesitadas en las diferentes regiones del Perú, para que se pueda llegar el apoyo a los diferentes municipios, donde que el municipio de Huaraz optó por dar los víveres a cada presidente de los barrios, donde que hubo un barrio que no recibió este apoyo. Donde que al ver esto una señora empezó a especular ante la población que los víveres si se habían repartido, pero que la presidenta se la había apoderado todo sin tener ninguna prueba alguna. Esto generó que la población le empiece a calificar de ratera a la presidente y que su Honor se veía manchado por los comentarios de la señora.

La sociedad cree que, por tener derecho a la libre expresión, pueden hablar lo que deseen sin medir si lo que dicen sea verdad o mentira. Vivimos en una época en la que aunque haya una ley que sancione el delito de difamación, seguimos hablando mal de la otra persona sin ni siquiera ver el daño emocional o moral que podríamos ocasionar.



## **1.2. Enunciado del problema:**

¿Cuáles son las características del sujeto activo en el delito de difamación en la época de emergencia sanitaria por covid-19 en la provincia de Huaraz?

## **1.3. Objetivo de la investigación.**

### **a) Objetivo general**

Determinar cuáles son las características del sujeto activo en el delito de difamación en el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en la provincia de Huaraz.

### **b) Objetivos específicos**

- Identificar el tipo penal del delito de difamación.
- Describir la forma de difamación.
- Describir el comportamiento del sujeto activo al dañar el honor.
- Identificar el comportamiento del sujeto activo de difamación, en la jurisprudencia nacional e internacional.

## **1.4. Justificación de la investigación**

El tema a presentar es la difamación, mediante el cual hablaré de la manera en que la difamación se ha hecho una evolución en perjuicio para la sociedad.

Porque en ella podemos notar que la sociedad señala a cualquier persona sin saber si lo que dice sea cierto o falso.

Para ello debemos de saber con claridad el hecho que se señala. ya que hoy en día no solo se basa en decir que ella fue, sino que también se debe de probar tal acusación.

La presente investigación les será de mucha ayuda para los estudiantes de la carrera de derecho, ya que es un tema de gran demanda para la carrera. Y es un tema que se vive a diario en nuestro país.

Esta investigación sirve para que los estudiantes puedan guiarse e informarse como se da el delito de difamación, los resultados de este trabajo de investigación, va a ser de gran ayuda para todos los estudiantes de la carrera de derecho, para que así puedan informarse en textos teóricos para un caso que conlleve el delito de difamación

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### A Nivel Internacional

Martínez (2017) Venezuela, Universidad católica Andrés Bello, tesis para optar el grado de Magíster, titulado: *Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a libertad de expresión*, en el cual las conclusiones que arribó el autor fueron: a) El honor es inherente a la persona, estrechamente vinculado con la dignidad humana, es un derecho personal y relativo porque su definición depende de las circunstancias del tiempo y lugar. b) Los instrumentos internacionales, tales como PIDCP y la CADH, en relación al derecho humano Honor, imponen los límites que son la prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada. c) La libertad de expresión es un derecho fundamental e indispensable que debe ser garantizado en un estado de derecho por ser la piedra angular de la sociedad democrática, en un sentido que consiste en la libertad de expresar o comunicar opiniones y pensamientos que puedan realizarse a través de cualquier tipo de medio. d) Conforme a la jurisprudencia de la SC del TS, se admite la censura previa en mensajes, cuando actos jurisdiccionales lo ordenen, si tal aseveración es de suma gravedad pues no definen los parámetros y estándares necesarios para poder legitimar la censura previa. e) Ante la concurrencia normativa producto de la protección con rango constitucional de los bienes jurídicos, donde una de las normas establece el contenido del derecho y otra lo limita. f) En la legislación venezolana, se restringe la libertad de expresión con la justificación de la protección al honor, a través de diferentes tipos penales como la difamación, injuria y los delitos de desacato. g) Los delitos son uno de los mecanismos para evitar los excesos del derecho penal.

Sanabria (2015) Colombia, Universidad Católica de Colombia, titulado: *El delito de injuria y calumnia causados por periodistas. Un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial*, se llegó a la siguiente conclusión: **a)** El derecho a la honra y el derecho a la información forman el más grande problema; ha quedado demostrado que, en el caso de las personas y los hechos públicos más relevantes, predomina el primero (prima facie). De este modo es preferencial el derecho a la información; razón por la cual el control del poder se establece socialmente a los medios de comunicación. **b)** Los medios de comunicación influyen en el mantenimiento del sistema democrático, por ende, resulta necesario que los mismos gocen de mayor libertad en su tarea de vigilancia de las entidades estatales y los poderes privados. La vigilancia de la prensa es importante para el eficaz ejercicio de los poderes; de ello desglosa el interés general sobre el particular; y, pese a que existan pruebas para condenar a los que vulneran los derechos contra la dignidad, es imposible plasmar restricciones sobre la prensa. **c)** La experiencia y la jurisprudencia ha logrado determinar que la trascendencia del derecho a la libertad de expresión, al igual que a la información y opinión ejercidas por los medios de comunicación o a través de ellos, no puede ser matizada, pues son parte esencial de la democracia, así como pilar del desarrollo individual de cada persona. **d)** En sus pronunciamientos, la Corte ha indicado con respecto a este punto que “Los medios de comunicación tienen un impacto determinante en la difusión de opiniones e informaciones en la sociedad, que hace de su actividad un componente fundamental de la democracia ya que contribuyen a la formación de la opinión pública, al funcionamiento del sistema político, promueven el pluralismo, la libertad de pensamiento y expresión, y favorecen el control sobre los poderes públicos y privados facilitando el debate libre y abierto entre los diversos sectores de la comunidad y la aproximación a diversas visiones de mundo. **e)** Aunado a ello se puede evidenciar la inmensa tutela a la libertad de

expresión, prevista en nuestra Carta Magna (1991) el cual induce al apoyo y respeto, así como también a hacer valer los derechos de las personas, dando preferencia a lo colectivo – sobre lo particular. f) En tal sentido existe preferencia ante la libertad de expresión; sin embargo, no existe una obligatoriedad del estado para respaldar la labor del periodista, ello dependerá de la verdad obtenida y la gravedad de los hechos.

### **A Nivel Nacional**

Zegarra (2021) Cusco, Universidad Autónoma del Perú, tesis para optar el título profesional de Abogado, titulado: *Factores asociados al delito de difamación en los medios de comunicación escritos del cusco, 2020*, llegó a la siguiente conclusión: a) Respecto al desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación, constituye en el factor predominante con una asociación a la comisión del delito de difamación, que se ubica en segundo lugar, alcanzando el valor de 0.723 para el coeficiente de correlación de Spearman; asimismo, el 33.3 % de periodistas y personas vinculadas al periodismo se muestran de acuerdo en que el problema del desconocimiento de la normatividad conduce a cometer este delito, lo cual es corroborado por jueces, abogados litigantes quienes en un 40.0 % se muestran totalmente de acuerdo con dicha afirmación y el 20.0 % se inclina por estar de acuerdo. b) Respecto al ejercicio del periodismo sin la debida formación profesional, los resultados de la investigación muestran que este es el factor que presenta mayor asociación con la comisión del delito de difamación, alcanzando el valor de 0.845 para el coeficiente de correlación de Spearman; al respecto un 58.3 % de los encuestados, entre periodistas y personas vinculadas al periodismo, manifiestan su total acuerdo con esta afirmación, mientras que el 30.0 % de jueces abogados litigantes consideran también su total acuerdo, seguidos de un 20.0 % que ofrecen su satisfacción con dicha afirmación. c) Se concluye que respecto

a la dimensión poder político y económico ejercido en los medios de comunicación, se tiene un coeficiente de correlación que alcanza el valor de 0.634 para la presente correlación de Spearman, que lo sitúa en una correlación moderada; asimismo, tan sólo el 16.7 % de periodistas y personas vinculadas al periodismo consideran que este factor sea la causa principal de la ocurrencia de casos de difamación, en tanto que jueces, abogados litigantes se manifiestan de acuerdo en un 40.0 % y totalmente de acuerdo en un 10.0 %.

Chavez y Guevara (2020) Cajamarca, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, tesis para optar el título profesional de Abogado, titulado: *El delito de difamación en Cajamarca: entre la libertad de expresión y el honor*, llegó a la siguiente conclusión:

a) Los jueces penales del Distrito de Cajamarca, en el periodo 2014 al 2018, no se han preocupado por realizar una evaluación detallada sobre la ponderación entre la libertad de expresión y el honor en los delitos de difamación. A pesar de ello siempre se prefiere la libertad de expresión frente al honor del sujeto pasivo, cuando se trate de funcionario público. b) La libertad de expresión, desde el punto de vista jurídico-filosófico, ha sido objeto de un sin número de debates desde tiempos antiguos. La tendencia actual es propugnar su protección como tal, lo que significa que sus únicos límites son el honor de las personas involucradas. c) En nuestro país aún existen delitos contra el honor, aunque su “persecución” es de índole privada, el legislador ha creído conveniente conservarlo como un delito que pueda merecer la pena privativa de cárcel. d) Aunque los jueces penales del distrito de Cajamarca, en el período 2014 al 2018, no se detienen a analizar la ponderación entre libertad de expresión y el honor, se aprecia que prefieren a la primera cuando se trata de funcionario público, pues en los tres casos encontrados, cuando el demandante era funcionario público, la sentencia concluyó absolviendo al demandado.

Quintanilla (2014) Puno, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tesis para optar el grado académico de Magíster, titulada: *Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de puno, año 2010*, llegó a la siguiente conclusión: a) La principal causa por la cual los delitos contra el honor de las personas en que incurren los medios regionales de prensa escrita no se denuncian son los factores económicos, el oneroso gasto económico que una acción judicial demanda inhibe a los agraviados a iniciar acción judicial alguna. b) La carencia de tiempo y/o la poca importancia o relevancia que el agraviado presta a este tipo de delitos contra el honor es también una de las causas más importantes. c) La desconfianza en la administración de justicia (PJ, MP y PNP) y el desconocimiento de la legislación sobre delitos contra el honor son también causas por las que los agraviados no denuncian estos delitos, a pesar de sentirse mancillados en su honor. d) Los irrisorios montos de reparación civil y la improperar estos delitos.

### **A Nivel Local**

Villanueva (2017) Huaraz, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, tesis para obtener el título profesional de Abogado, titulada: *Fundamentos jurídicos para la despenalización de los delitos contra el honor en el código penal peruano*, llegó a la siguiente conclusión: a) Las sanciones para los delitos contra el honor que contempla el Código Penal son esencialmente de naturaleza pecuniaria. b) El castigo o pena buscada por la víctima es la retractación de la injuria, la calumnia, la difamación y su debida indemnización. c) De continuar penalizando el delito contra el honor se continuará concibiendo la idea de perseguir criminalmente a las personas y profesionales periodistas por razón de sus opiniones. d) La despenalización de los delitos contra el honor es una

tendencia democrática internacional. No significa autorizar conductas ilícitas ni impunidad de nadie.

Huapaya y Saucedo (2018) Chimbote, Universidad César Vallejo, tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada: *Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017*, arribo a la siguiente conclusión: a) Los criterios de los Juzgados Unipersonales en cuanto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, se viene aplicando un criterio de archivo por no cumplirse varios requisitos en el Código Procesal Penal, como los medios probatorios que no eran suficientes para probar el hecho imputado y la sanción penal no se ajusta a los parámetros ya determinados en la norma procesal penal; por lo que al imponer dichas sanciones encontramos que son muy severas, puesto que no se cumplen con las formalidades, es por ello que muchos procesos son archivados por falta de interés de las partes. b) Las penas que vienen siendo aplicadas por los Juzgados Unipersonales en cuanto al delito de Difamación, son muy gravosas puesto que los trabajadores en los juzgados, han determinado aplicar la pena más adecuada de acuerdo a las características del tipo penal que se establece en el Código Sustantivo, se ha considerado que los operadores del derecho, deben aplicar una sanción que sea suspendida, conjuntamente con la opción de una pena de multa que regula nuestro Código Penal vigente. c) Asimismo en los fundamentos de las resoluciones de archivo, hemos observado que los magistrados al momento de emitir sus sentencias en sus despachos judiciales, valoran las opiniones y pedidos de los querellantes como los informes de los querellados, por lo que al momento de aplicar la pena por el delito de Difamación, es valorado mediante una actuación objetiva, que se basa en lo establecido en la norma



procesal objetiva, puesto que ya están establecidas los presupuestos que se deben cumplir en un proceso de querrela sometido mediante una acción privada.

Huaman (2016) Huaraz, Universidad Nacional de Ancash Santiago Antunez de Mayolo, tesis para optar el Título de Abogado, titulada: *Argumentación en las sentencias sobre querrela emitida por los juzgados unipersonales de Huaraz, 2012-2015*, Llegó a la conclusión: a) El manejo de la argumentación jurídica en el proceso penal actual es elemental, necesaria e indispensable, a fin de emitir sentencias debidamente motivadas, a fin de evitar posibles cuestionamientos. Por tanto, la labor de los operadores de justicia es saber interpretar el texto constitucional, emitir juicios de valor en base a una adecuada valoración de los conflictos generados entre principios. b) La falta de capacitación y/o conocimiento de los fundamentos jurídicos de la argumentación jurídica es un tema latente en los magistrados. Se advierte que ocasiona insuficiencia o falta de motivación al momento de emitir sentencias de esta naturaleza en los juzgados unipersonales materia de investigación. c) La ponderación y la proporcionalidad, pudieran implicar una fórmula infalible de solución de controversias constitucionales o en su defecto, que sean un arte. Al fin y al cabo, existe siempre un margen de discrecionalidad al elaborarse una sentencia, respecto de la cual influyen los valores, la formación y la capacitación del juez constitucional. d) Resulta una fortaleza que estas técnicas (ponderación) de interpretación logren reducir, vía la motivación que exigen, los grados de discrecionalidad en la emisión de decisiones. e) Es visible que los magistrados, tienen deficiente formación en cuanto a la importancia de la argumentación jurídica. f) Existen deficiencias de igual modo, en cuanto al conocimiento y aplicación de la ponderación como técnica. Este sería un asunto elemental para resolver cuando cada día se tiene derechos en conflicto. g) En los delitos

contra el honor, siempre se presentan conflictos de derechos fundamentales., entonces, deviene en imprescindible conocer cómo se soluciona ese conflicto y cómo finalmente se da razón de ella.

## **2.2 Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.1. El delito de difamación.**

#### **2.2.1.1. Concepto**

La difamación hace referencia a comunicar dolosamente un hecho cierto o falso ya sea determinado o indeterminado, que causa un daño al honor, afecta la reputación y daña la imagen de la persona.

Según Bosch (2007) La necesaria protección del honor de la persona, el derecho al honor de la misma, no es un concepto que pertenezca en exclusiva al derecho moderno, ya que su regulación primera se colige ya en Derecho Romano, que es donde se produce la evolución del delito de injuria (p.30).

Por otro lado, Salinas (2015) el Código Napoleónico de 1810, sin embargo, no distinguía entre calumnia y difamación, incluyendo esta última en aquella, bajo el nombre genérico de Calumnie.

Este hecho se comete de diferente modo, pero lo más resaltante es que ante este hecho se daña primordialmente el honor.

Según el código penal en el Art. 132° señala que: “El que ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación”.

#### **2.2.1.2. Características**

Es la comunicación entre una o más personas de una acusación que se hace a otra persona física o moral de un hecho indeterminado, que cause daño a su honor e imagen.

Ugaz (2012) afirma: “Que el delito de difamación consiste en la divulgación de juicios de valor ofensivos a la dignidad de una persona” (p.31).

También Bramont (1999) menciona: “No es necesario que la divulgación, al menos a dos personas, se efectúe cuando estas hallen reunidas o en un mismo contexto de tiempo, sino únicamente que el contenido ofensivo del aserto difamatorio resulte de las declaraciones hechas a cada una de las personas” (p.15).

#### **2.2.1.3. Naturaleza Jurídica**

Como naturaleza o bien jurídico protegido es el honor de una persona, porque es un bien jurídico protegido y emanado por ley.

Según Rodríguez (2001) afirma: “El honor tiene dos acepciones, el aspecto objetivo o perspectiva normativa (reputación) y el aspecto subjetivo o perspectiva fáctica auto estima. El Derecho penal no puede proteger una perspectiva fáctica dado que imposibilitaba darle una valoración en términos normativos”. (p.114).

#### **2.2.1.4. Bien protegido**

La concepción del bien jurídico tutelado honor, en cuanto a su contenido material, ha sufrido toda una metástasis, producto de la misma evolución del hombre, del Estado y de la sociedad.

Como ya sabemos, el honor es un derecho inherente a la condición misma de persona, un derecho humano, una visión no sólo personalista, sino también social de la persona humana que es protegida por la Carta Magna.

En suma, en una sociedad democrática y pluralista, el honor es un bien ampliamente protegido, toda persona desde un sultán hasta un campesino pobre, es decir cualquiera que sea su posición del hombre, su imagen, su voz, persona no tiene un valor incalculable.

#### **2.2.2. Modalidad de Difamación**

##### **2.2.2.1. Concepto**

En el delito de difamación hay diferentes modalidades, pero todas ellas van en perjuicio de dañar la imagen, la honra y el honor de la persona.

Según Salinas (2015) señala que: “Desde la perspectiva subjetiva, al honor se le entiende como la autovaloración que se hace una persona de sí misma. Es el juicio u opinión que tiene cada persona de sí misma dentro de su desenvolvimiento en el conglomerado social al cual pertenece” (p.333).

Las modalidades son a través de hechos, que llegan a perjudicar la imagen y el honor de la persona, donde se llega a causar un daño grande si el hecho atribuido se hace mediante los medios de prensa o en las redes sociales. A este delito de difamación también se le conoce como animus difamandi.

### **2.2.2.3. Participación**

El sujeto activo participa de manera errónea al señalar hechos que perjudiquen el honor del sujeto pasivo.

El doctrinario Salvador (1990) menciona que: “la aceptación de este sistema de valores hace posible conectar el concepto de honor con el de honorabilidad siempre que el sujeto, no obstante, el derecho que le acompaña sobre el libre desarrollo de su personalidad, asuma ese código ético, necesario en toda democracia” (p.242).

### **2.2.2.4. La Acción**

Es la forma de desacreditar al sujeto pasivo a través de informaciones que resulten contrario a su reputación y honra.

En España, en su código penal, señala concretamente entre los artículos 205 y 216. Que se hace establecer lo que son los delitos de calumnias e injurias, así como las penas que se establecen a las personas que los lleven a cabo.

Así mismo el Código Penal en el art.132º, señala “si el delito es cometido por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social” esto nos quiere decir que el accionar del sujeto activo se da de diferentes formas.

### **2.2.3.5. La tipicidad**

El delito sólo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal.

Por tanto, la difamación se configura delito, cuando “el sujeto activo, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse tal hecho, acusa, atribuye, inculpa al sujeto pasivo un hecho, capaz de dañar su honor”.

### **2.2.2.6. La antijuricidad**

Es la contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico.

Bustos (2016) menciona que: “La ilicitud penal requiere de diferentes niveles, en primer lugar, que haya un bien jurídico protegido, esto es, una necesidad elemental para una relación social valorada jurídicamente”.

### **2.2.2.7. La culpabilidad**

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía de hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuaron u omitieron son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

### **2.2.2.8. La sanción penal del delito de difamación**

La sanción penal ante todo aquel que incumple este delito según nuestro C.P. en el Art. 132., menciona que: “será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa”.

Según la jurisprudencia local [RN 3517-2008, ANCASH] donde según los considerandos la sanción penal no solo va dirigida a una persona natural sino también a una persona jurídica, tal como se detalla en el considerando quinto donde dice que: “El tipo penal de difamación requiere necesariamente que las frases reputadas como ofensivas se dirijan a una persona en particular que puede ser natural o jurídica, pues estas últimas también tienen el derecho al honor en su aspecto objetivo, es decir gozan de reputación tal como ha dejado establecido el tribunal constitucional”.

Así mismo en la sentencia condenatoria N° 179-2017 en base a la [RN 50-2017, AREQUIPA] donde se resuelve en un primer punto, declarar al sentenciado autor de un concurso real de delitos de difamación, y en un segundo punto como pena principal de imponer al sentenciado las siguientes sanciones como pena principal tres años y dos meses de privación a la libertad. Y en segundo punto imponer como pena accesoria, doscientos diez días multa.

Por tanto la sanción ante todo aquel que incumpla este delito se sancione con la pena mínima y máxima, así mismo con los días multa, para que la gente ya no infrinja ante este delito.

### **2.2.3. El delito**

#### **2.2.3.1. Concepto**

El delito se define como la acción y omisión dolosa o culposa penada por ley.

Hurtado (2008) afirma. “De acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descriptivo previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito, (...). El delito ha sido definido como la acción y omisión penada por ley” (p.161). Según la dogmática nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable.

Según Liszt (1919) menciona que: “el eje del delito es la acción y esta se integra por el movimiento corporal. Todo ello pertenece al mundo exterior y es de carácter objetivo”.

### **2.2.3.2. Elementos del delito**

Los elementos del delito se pueden clasificar en positivos o negativos. Barrado (2018) afirma: “Todos esos elementos (acción, tipicidad, antijurídica, culpabilidad, etc.) constituyen los pilares desde los que se rige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir su función adecuadamente en la práctica jurídica” (p.04)

Así mismo Mezger (1935) refiere: “Que cuando se infringe el supuesto hipotético contenido en la norma jurídico penal, esa infracción debe encajar dentro de lo descrito por la ley como delito” (p.11).

#### **2.2.3.2.1. Acción**

En todo delito existe la acción u omisión voluntaria que es llevada por un individuo *actus reus*, y que da origen al delito. Estas acciones deben de ser de manera intencional, voluntaria y consciente.

Muñoz Conde (1989) afirma: “Es un elemento independiente y de carácter apriorístico con respecto a los restantes elementos del delito. Comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos configurativos del delito, (...). Es la premisa inicial para poder contemplar la existencia del delito” (p.119).



#### **2.2.3.2.2. Tipicidad**

Es la identificación de la conducta en el plano real, los elementos que fundamentan y caracterizan lo injusto reflejado en la conducta. Pozo (2008) afirma:

La norma jurídica penal completa está constituida de dos partes: precepto y sanción. En este sentido restringido que denominamos tipo legal a tal descripción. Originalmente y en sentido amplio, se comprendió por tipo al conjunto de todos los presupuestos, cuya existencia permite aplicar, de modo concreto, una sanción penal. (p. 179)

El concepto que tenemos en la actualidad tiene su base en la concepción clásica del delito.

#### **2.2.1.2.3. Antijuricidad**

Es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que sea relevante o trascendental en el plano legal, por ello decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica.

De tal modo Hurtado (2008) afirma: “consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico, no es imposible admitir, una noción específica de lo antijurídico para cada dominio del derecho, esto no significa que sean los mismos” (p.186).

#### **2.2.3.2.4. Culpabilidad**

Se encarga de analizar a la persona y la culpabilidad en la acción realizada, también se analiza la imputabilidad del delito a la persona.

Hurtado (2008) afirma: “la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal, (...). La culpabilidad que tratamos es de carácter jurídico, no sólo ético. Está relacionado con las normas legales, y las escalas a emplearse para los efectos, asimismo, de naturaleza jurídica” (p.206).

Por tanto en este caso hay una relación psicológica del autor del delito frente al acto cometido, en este acto se ve la imprudencia, negligencia, impericia y la inobservancia de reglamentos, por ello en este caso se debe de tener en cuenta la responsabilidades.

### **2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Las consecuencias jurídicas es el resultado de las normas, por ello aquel que comete un delito recibe las sanciones con las que se castigan bajo las penas establecidas en el Código penal y ellas son: la prisión, la multa, la inhabilitación profesional, el comiso, etc.

Jescheck (1993) afirma que “la problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen un rango científico que ha tenido la teoría del delito, esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito y de la sanción” (p.1045).

#### **2.2.3.3.1. La pena**

##### **2.2.3.3.1.1. Concepto**

Es la consecuencia jurídica del delito, se puede decir que es un castigo que se establece bajo la ley y que todo aquel que cometa delito será sancionado con la pena que se establece según el hecho cometido.

Morillas (1991) afirma: La pena no solo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal por un delito cometido.

#### **2.2.3.3.1.2. Clases de pena**

Según el código penal peruano señala en su Art. 28°. Para el sistema penal peruano son penas:

- a) Privativa de Libertad
- b) Restrictivas de libertad
- c) limitativas de derechos
- d) Multa

Según Cerezo (2003) explica que: “el hecho delictivo no es el fundamento de la pena, como lo señalado en las teorías absolutas, sino son el motivo del castigo” (p.22).

Así mismo Jeschek (2002) menciona: “La pena es concebida simplemente como una retribución a imponer frente al delito cometido, lo que se traduce en ocasionar un mal al individuo que compensa el mal que ha causado libremente, equilibrando así la culpabilidad del autor” (pag.25).

### **2.2.3.3.1.3. De la pena privativa de la libertad**

La pena privativa de libertad se basa en privar de la libertad a todo aquel que comete un hecho delictivo y tiene una sentencia, por ende, a esto se le conoce como “prisión preventiva”.

El código penal en el Art.29 nos señala que: “la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua”.

### **2.2.3.3.1.4. Criterios para la determinación**

Para determinar la pena se debe establecer el grado del delito si se sustituye una pena por otra. Este criterio se trata de un procedimiento técnico y valorativo de la pena que se impone.

Villavicencio (2006) explica que: “la pena establecida en el ordenamiento jurídico nacional, se reconoce como clases de pena a lo plasmado de acuerdo al artículo 28 del Código Penal” (p.73).

### **2.2.3.3.2. La reparación civil**

#### **2.2.3.3.2.1. Concepto**

Es la responsabilidad civil designada al acto de un delito, por lo que se deberá responder por las consecuencias económicas en base a su conducta.

Según el código penal en el Art.93: “La reparación comprende, la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios”.

#### **2.2.3.3.2.2. Criterios para la determinación**

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídicos penales y para los jueces y tribunales.

Según Montesquieu (1906) define que: “es inadecuada una jurisdicción ejercida de forma errónea, porque el razonamiento judicial se conciba como un proceso autónomo de deducción lógica pura, en base a premisas inmutables, de que se considera un simple silogismo, y si así fuese, los jueces serian, la boca por donde habla la ley” (p.237).

## 2.3. Marco conceptual

**Ministerio Público:** Es el ente donde la sociedad puede acudir a presentar la denuncia del delito.

**Policía Nacional del Perú:** Tiene el deber de investigar y denunciar las faltas que están previstas en el código penal y en las leyes especiales.

**Fiscalía Penal de Turno:** Es quien se encarga de llevar los delitos en función a las veinticuatro horas del día, mediante el Fiscal.

**Delito:** Es la acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada con una pena ya sea leve o grave.

**Tipo penal:** Son las acciones u omisiones que son consideradas como delito y al cual se les asigna una pena o sanción.

**Investigación:** Se investiga el delito de manera precisa y concreta para llegar al punto de poder desarrollar el hecho y el delito.

**Preliminar:** Contiene un conjunto de principios que garantizan la conjunción de las funciones protectora y garantizadora de la legislación penal.

### **III. HIPÓTESIS**

La difamación en el estado de emergencia sanitaria por Covid-19, teniendo las siguientes características: el tipo penal del delito de Difamación, la forma de difamación, el comportamiento del sujeto activo al señalar, al sujeto pasivo, el comportamiento del sujeto activo al utilizar palabras que dañen el honor, el comportamiento del sujeto activo del delito de difamación, en la jurisprudencia nacional e internacional.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura



especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, se desarrolla una investigación estrictamente basada en teorías fundamentales sobre el delito de difamación, mediante el cual se daña la honra de las personas.

**4.1.2. Nivel de investigación.** Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, el delito de difamación es un objeto de estudio del derecho público donde se desarrolla la investigación clara y concisa para realizar el presente trabajo de investigación.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; /basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometida al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará la selección del tema de investigación del delito de difamación, elegido de acuerdo a la línea de investigación de derecho público.

Si resaltamos lo de otros países podremos ver que al delito de difamación le identifican el tipo penal del delito, describen la forma y entre otros.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados a los hechos de materia de mi caracterización del proceso que contiene al objeto de estudio del derecho público concerniente al delito de difamación.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Población**

Nuestra Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH advierte que el universo o población de la Investigación para la carrera profesional de Derecho es indeterminado, por lo que en el presente trabajo de investigación titulado EL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA EPOCA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19- REGIÓN ANCASH-PROVINCIA DE HUARAZ, se llegó a conocer que la población desconoce las acciones penales que se llega a sancionar si se comete este delito, y también la poca investigación minuciosa de la justicia para sancionar esta pena.

#### **4.3.2. Muestra**

La selección de la muestra puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se realizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni del cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arias, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mater (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la muestra.

En el presente estudio, la muestra está representada por una encuesta, que trata sobre sobre el delito de difamación, el tipo penal de este delito, si cumple con la pena señalada.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: El estado de emergencia por covid-19 en la modalidad de delito de difamación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Delito de difamación	Estado de emergencia	1. Tipo penal del delito. 2. La forma de difamación. 3. Comportamiento del sujeto pasivo en el uso de palabras que dañen el honor. 4. Comportamiento del sujeto activo, en la jurisprudencia nacional e internacional.	Guía de investigación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente

(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de las instituciones jurídicas del derecho público; en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándose en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 1**.

En esta propuesta la entrada al interior del delito de difamación está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la investigación y ubicación de las partes del delito donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados sobre el delito de difamación.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agrega el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## Cuadro 2. Matriz de consistencia

### Título: EL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LA EPOCA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 PROVINCIA Y DISTRITO DE HUARAZREGIÓN ANCASH

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es el comportamiento del sujeto activo en el delito de difamación?	Determinar cuáles son las características del sujeto activo en el delito de difamación en el estado de emergencia sanitaria por covid-19.	La difamación es el comportamiento ilícito que tiene el sujeto activo ante la situación que viene azotando el estado de emergencia en nuestro país por Covid-19
<b>Específicos</b>	¿Se identificó el delito de difamación?	1. Identificar el tipo penal del delito de difamación.	Si se identificó el tipo penal del delito de difamación.
	¿Cuál es la forma de difamación?	2. Describir la forma de difamación.	La forma de difamación es directa.
	¿Cuál es el comportamiento del sujeto activo al dañar el honor?	3. Describir el comportamiento del sujeto activo al utilizar palabras que dañen el honor.	El comportamiento del sujeto activo es de manera directa deshonrando al sujeto pasivo.  Las palabras que dañan el honor son, palabras fuertes que perjudican la reputación del sujeto pasivo
	¿Cómo se da el comportamiento del sujeto activo en la jurisprudencia nacional e internacional?	4. Identificar el comportamiento del sujeto activo del delito de difamación, en la jurisprudencia nacional e internacional.	El sujeto activo tiene el comportamiento de perjudicar el honor del sujeto pasivo tanto en la jurisprudencia nacional como en la internacional.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de

Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirán una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación

Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 4**

## V. RESULTADOS

### 5.1. Presentación de resultados

#### 1. ¿De qué forma se da el delito de difamación?

Tabla 1

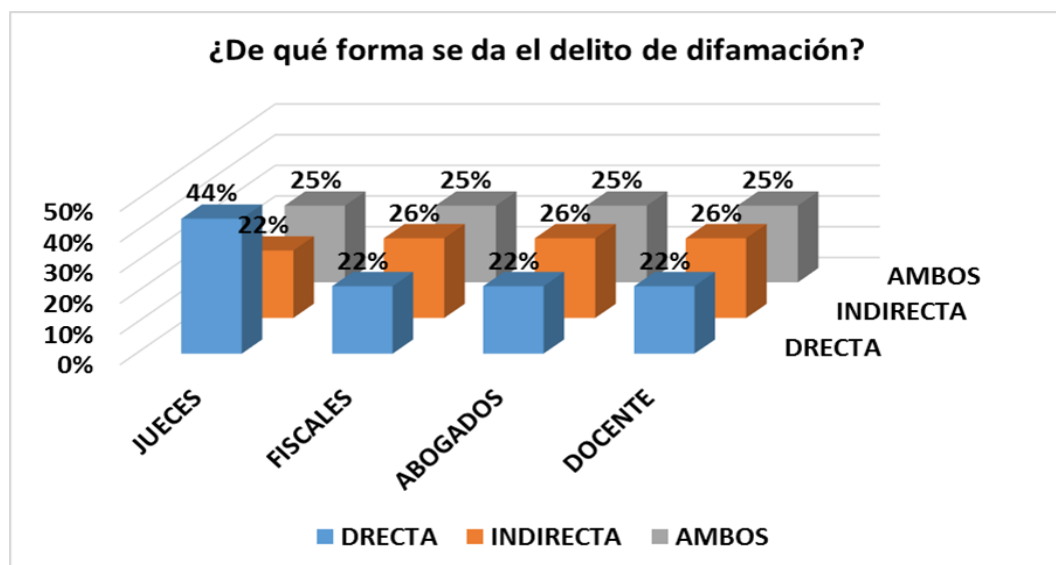
Forma de difamación

	Jueces	Fiscales	Abogados Penalistas	Docentes Universitarios
Directa	2	4	0	0
Indirecta	0	0	0	0
Ambos	3	1	5	5
Total	5	5	5	5

**Fuente:** Elaboración propia.

Figura 1

Forma de difamación



## INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados (entre jueces, fiscales, abogados y docentes) quienes, con respecto a la forma del delito de difamación a las personas encuestadas, se aprecia que un porcentaje señala que la forma de difamación se hace de manera Directa.

En segundo lugar, que la difamación se hace de forma Indirecta

En tercer lugar, se encuentra con la alternativa Ambos, ya que según los encuestados consideran que la forma de difamación se hace tanto de forma directa como indirecta.

### 2. ¿Cuál es el tipo penal del delito de difamación?

Tabla 2

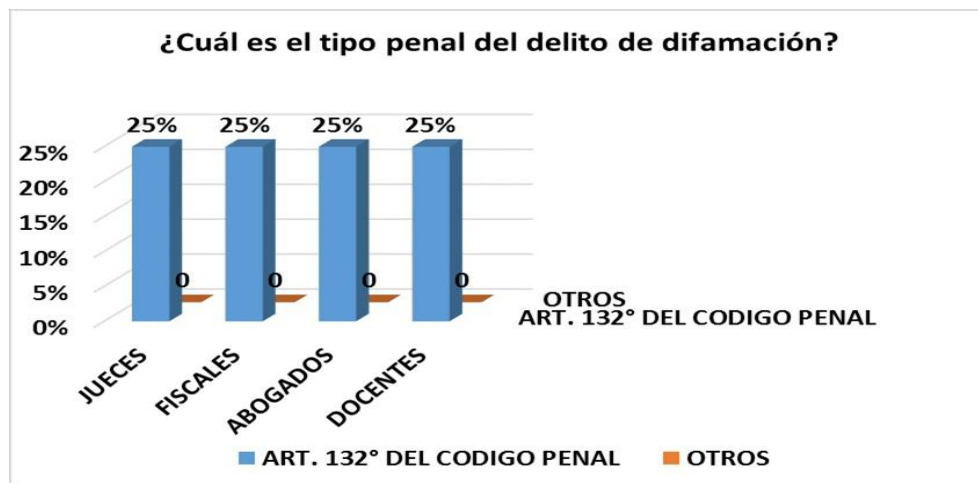
Tipo penal del Delito de Difamación

	Jueces	Fiscales	Abogados Penalistas	Docentes Universitarios
Art.132° del código penal	5	5	5	5
Otros	0	0	0	0
Total	5	5	5	5

**Fuente:** Elaboración propia.

Figura 2

Tipo penal del Delito de Difamación



### INTERPRETACIÓN

El 100% de las personas entrevistadas (comprendidos por jueces, fiscales, abogados y docentes) señalaron que el tipo penal del delito de difamación está establecido en el art. 132° del código penal, donde se establece el tipo penal del delito y la pena severa que se tiene para todo aquel que infrinja ante este delito.

### 3. ¿Se cumple la pena que señala el código penal, para todo aquel que difama a otra persona?

Tabla 3

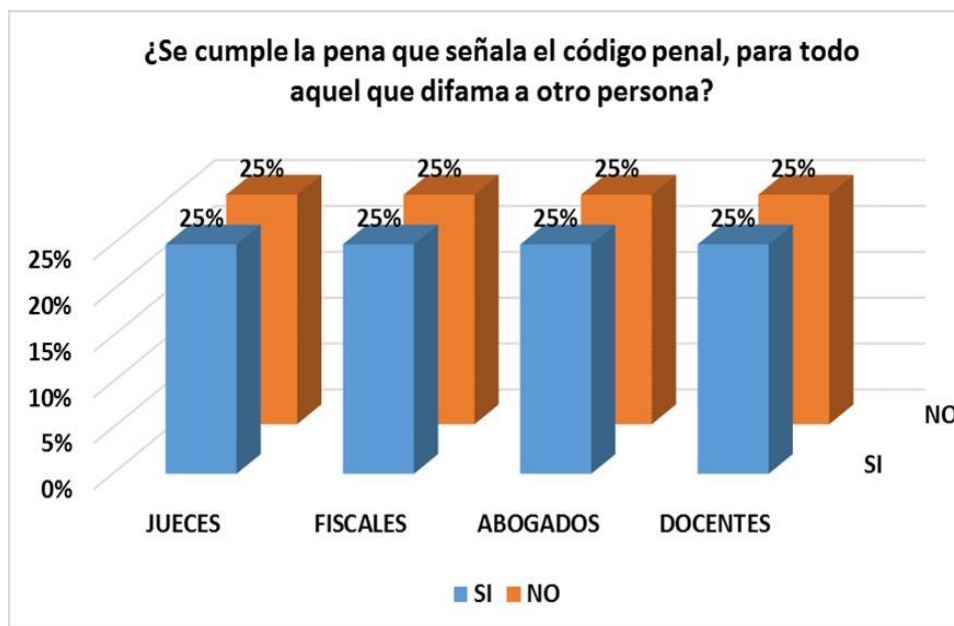
Se cumple la pena señalada en el código penal

	Jueces	Fiscales	Abogados Penalistas	Docentes Universitarios
Si	2	2	2	2
No	3	3	3	3
Total	5	5	5	5

**Fuente:** Elaboración propia.

Figura 3

Se cumple la pena señalada en el código penal



### INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados (entre jueces, fiscales, abogados y docentes) quienes con relación a que si se cumple la pena que señala el código penal según los encuestados, el 50% dice que SI se cumple la pena que se señala en el código penal.

En segundo lugar, con un 50% señalan que NO se cumple las penas que se establecen en el código.

#### 4. ¿Cuál es la sanción que reciben los infractores de ese delito?

Tabla 4

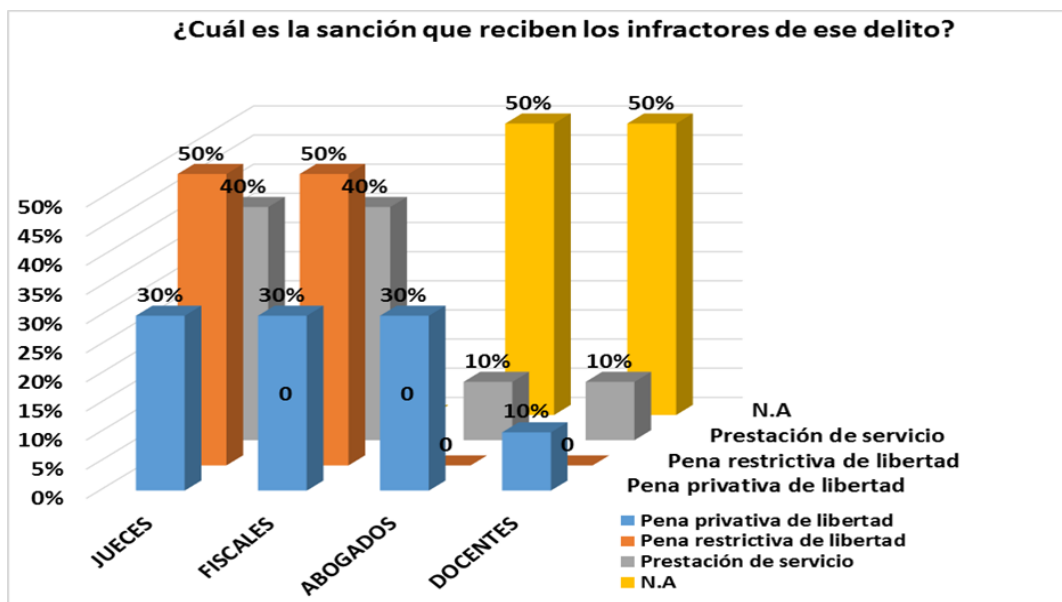
Sanción a los infractores del delito de difamación

	Jueces	Fiscales	Abogados Penalistas	Docentes Universitarios
Pena privativa de libertad	1	1	1	1
Pena restrictiva de libertad	3	3	0	0
Prestación de servicio	1	1	1	1
N.A	0	0	2	3
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4

Sanción a los infractores del delito de difamación



## INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados (entre jueces, fiscales, abogados y docentes) precisan en primer lugar se encuentra la pena privativa de libertad con un 30% ya que con esta alternativa consideran que se debe sancionar este delito.

En segundo lugar, está la pena restrictiva de libertad con un 50%.

En tercer lugar, se encuentra la prestación de servicio con un 40%.

Como último lugar se encuentra la opción de N.A con un 50%. Con este cuestionario podemos constatar que los encuestados no todos tienen claro la sanción que reciben los infractores.

### 5. ¿Cuáles son los pronunciamientos jurisprudenciales del delito de difamación?

Tabla 5

#### Jurisprudencia del delito de difamación

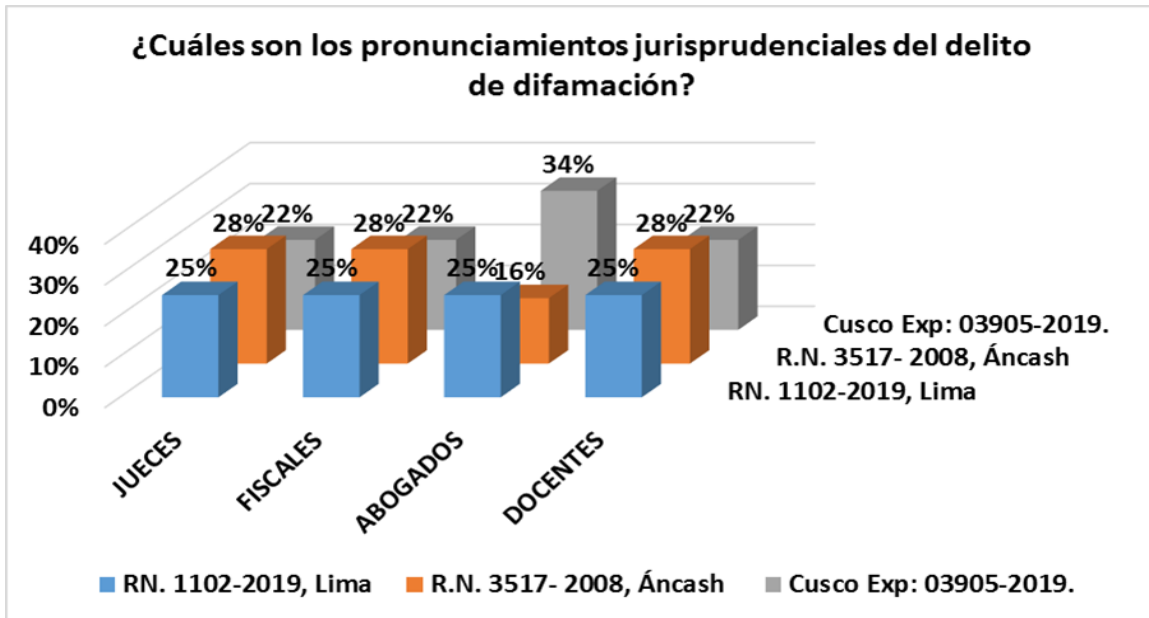
	Jueces	Fiscales	Abogados Penalistas	Docentes Universitarios
RN. 1102-2019, Lima	2	2	1	1
R.N. 3517- 2008, Áncash	1	2	1	3
Cusco Exp: 039052019	2	1	3	1
Total	5	5	5	5

**Fuente:** Elaboración propia



Figura 05

Jurisprudencia del delito de difamación



**INTERPRETACIÓN**

El 100% de los encuestados (entre jueces, fiscales, abogados y docentes) señalan que las jurisprudencias tanto como la primera resolución se muestra que es de importancia para que se llegue a resolver el delito las resoluciones, de la misma forma pasa con la segunda resolución donde se llega ver que en base a las sentencias que ya tienen son de muy buen aporte para llevar un siguiente caso de difamación, en tercer lugar y por ultimo tenemos la resolución del cusco donde se sanciona por actos de atribuir hechos que dañen la imagen de una persona.

## **5.2. Análisis de resultados**

Del total de resultados en relación con el objetivo general podemos observar de acuerdo a nuestro código penal en el art. 132° observar que el 100% de encuestados señalan que el tipo penal del delito está prescrito en nuestro código penal el cual establece que, "El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación".

Del mismo modo en el estudio de Zegarra (2021) se puede ver claramente también que un porcentaje de la manera de analizar los casos se ve que la sociedad no conoce este tipo de derecho y la pena que existe ante aquel que comete este delito.

También, se es diferente a lo prescrito por Huamán (2016), donde el 100% de los encuestados señalan que se dan casos de difamación libremente y ello no se sanciona penalmente porque existe el derecho a la libertad y creen que por tener el derecho a la libertad de expresión pueden dañar el honor de una persona.

Cabe mencionar una parte muy esencial de este delito y según Villanueva (2017) con un 100% de resultado, se señala que la Justicia debería de seguir con las investigaciones de este delito ya que en esta se está vulnerando el derecho contra el honor y este delito se debe de sancionar de acuerdo a ley.

Del mismo modo para identificar el comportamiento del sujeto activo en base a la jurisprudencia y como según Huamán (2016) con un 25% señala que las fuentes para una sentencia justa son la jurisprudencia del cusco. Y del mismo modo con un 16% señala que la jurisprudencia de ayuda está la jurisprudencia de Áncash.

## **VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

1. En base de los objetivos específicos, en el primer objetivo se basa en identificar el tipo penal del delito de difamación, y en base ello a la conclusión que se llegó es de acuerdo a lo que la ley establece y en ello nos indica que este delito se sanciona con una pena de dos años de cárcel o a más de tres años, siempre y cuando los hechos atribuidos dañen el honor de la persona. Para ello también se debe tener en cuenta los delitos de injuria y calumnia.

2. En el segundo objetivo se basa a describir la forma de difamación, y en ella se da que se atribuye a una persona pasiva hechos o actos que no son ciertos y causan daños a su imagen e integridad, también se encuentra un hecho muy resaltante en la forma de difamar ya que se causa un daño emocional a la persona y en tanto en nuestro código penal en su artículo 132° lo detalla de forma específica, pero pese a ello no se llega a imponer la pena que se estipula, por eso es de suma importancia ver que se está vulnerando un derecho relevante y esto se basa al honor por ello es que se debe de dar la pena severa y no mínima, para que así no se llegue a manchar ninguna honra de las personas.

3. Así mismo al describir el comportamiento del sujeto activo al dañar el honor, se da una forma atenuada y ella consiste en que el sujeto activo hace acusaciones o imputa

hechos que no son ciertas y el cual trae la consecuencia de perjudicar y manchar la reputación de la persona pasiva, este hecho no solo se hace de forma directa sino también de forma indirecta y en ello consta que los hechos atribuidos no solo se realiza de persona a persona, sino se hace en medios de comunicación lo cual el sujeto activo sabe el daño que puede causar a la persona pasiva los hechos que se les está atribuyendo y pese a ello lo realiza, en este estado emergencia el cual se está viviendo tanto a nivel nacional como internacional sobre el Covid-19, se ha vivido casos de difamación y no solo de personas no públicas, sino también de personas públicas como lo son los políticos que por querer quedar bien ante la población se atribuían hechos inciertos y dañando su imagen.

4. De la misma forma en el objetivo de identificar el comportamiento del sujeto activo de difamación en la jurisprudencia nacional e internacional, en base a las jurisprudencias nacional se da en que el sujeto activo sin medir las consecuencias que tiene el atribuir hechos que perjudicaran a la persona pasiva, los cometen sabiendo ello que existe una pena, tanto en el ámbito nacional como internacional se castiga con pena el hecho de dañar el honor y como fuente de apoyo están las jurisprudencias que son de suma importancia porque ellas ayudan a dar una sentencia para las atribuciones falsas, “animus difamandi”.

## **6.2. Recomendaciones**

Que las autoridades deben de tomar acciones drásticas para todo aquel que cometa este delito sin contemplación alguna, ya que se daña la imagen de la persona, y también que se castigue en base a la pena que se establece en nuestro código penal.

De la misma manera se debe de ver los daños morales y psicológicos que se causen a través de este delito. Se ve que la forma en que se da este delito, el 75% dice que para que se acredite delito se tiene que dar de forma directa. Pero no siempre se da de esta forma, porque existe también la forma indirecta.

Así mismo según Salinas (2015) señala que: “Desde la perspectiva subjetiva, al honor se le entiende como la autovaloración que se hace una persona de sí misma. Es el juicio u opinión que tiene cada persona de sí misma dentro de su desenvolvimiento en el conglomerado social al cual pertenece”, para tener en cuenta que ante este delito, se incurre contra el honor, si bien es cierto por creer tener el derecho a la libertad de expresión la sociedad en general puede decir lo que deseen, pero eso está muy mal. Y las autoridades desde un punto de vista subjetivo deben sancionar este delito a quienes lo cometan.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bosch, M. J. (2007). A propósito de la protección del honor de la persona. RJUAM n° 16, 2007-I,

[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4646/30937\\_A2.pdf?sequence=1&is](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4646/30937_A2.pdf?sequence=1&is)

Allowed=y.

Código Penal Peruano. (1991). Lima: Jurista Editores.

David Natera Febres, (16 de diciembre de 2016) Tribunal avala penas por difamación, Venezuela

Franz von Liszt (n. 2 de marzo de 1851 - m. 21 de junio de 1917)

Huamán, Raúl (2016) Argumentación en las sentencias sobre querrela emitidas por los juzgados unipersonales de Huaraz, 2012-2015 (Título de Abogado), recuperado de:

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1855>

Huapaya, Eillen y Saucedo, Daniel. (2018) Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017 (Tesis para optar título profesional), recuperado de:

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22940/huapaya\\_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22940/huapaya_ie.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hurtado, P. J. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General I. Lima.: Editorial Grijley.

Jazmín Cruz. (2019) Editora de Jurídico Corporativo de IDC “Difamación y calumnia ¿delitos vigentes?”, Mexico.

JESCHECK, H.H. Tratado de derecho penal. Parte general, Tomo II. Granada: Comares, 1993. 4° ed. Pág. 1045.

José García Falconí. (25 de enero 2014) Análisis Jurídico Teórico – Práctico del COIP, tomo segundo A y B, Ecuador.

Juan José Bustos Ramírez; Localización: Nuevo Foro Penal, ISSN 0120-8179, N°. 67, 2005, págs. 54-60

Luis Bramont-Arias Torres, Manual de derecho penal. Parte especial, editorial San Marcos, Lima 1994, 424 páginas

Marianella Ledesma Narvaez, (2012) Derecho & Sociedad Asociación Civil. “litigios honor y defensa, Brasil.

Martínez, G. (2014). Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión. (Tesis para Maestría). Universidad católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6550.pdf>

MONTESQUIEU, Charles-Louis de Secondant. El Espíritu de las Leyes. Traducido por GARCÍA DEL MAZO, Siro. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1906, p. 237.

MORILLAS CUEVA, Lorenzo. Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito. Madrid: Tecnos, 1991. Pág. 15

Peña, C. (2015). Los Delitos Contra el Honor. (2a ed.). Perú: Instituto Pacífico.

Salinas, S. R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2. 6ta edición. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.



SALVADOR CODERCH, P.: “El concepto de difamación en sentido estricto”, en El mercado de las ideas (Dir. SALVADOR CODERCH, P.), Madrid, 1990, pág. 242.

Sanabria Maranta, J. O. (2014). Del delito de injuria y calumnia causado por periodistas: un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial. Trabajo de Grado. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/1614>

UGAZ, J. C.(2012). **DELITOS CONTRA EL HONOR: PENAR O NO PENAR, ESA ES LA CUESTION**. En *VEINTE AÑOS DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PENAL PERUANO*. LIMA. GRIJLEY.

VILLAVICENCIO, Felipe (2006) Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.

ZAFFARONI, Eugenio (2000) Manual de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar.

**ANEXO**

*Anexo 1: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN*

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	Cumplimiento de delito	Investigación del delito de difamación	Aplicar el tipo penal del delito	Aplicar la jurisprudencia del delito	Aplicar la culpabilidad del delito
<p>Proceso del Delito De Difamación En El Estado De Emergencia Sanitaria Por Covid-19 Región Ancash - Provincia Huaraz</p>	<p>En el cumplimiento del delito según las investigaciones realizadas no se llega a cumplir con lo estipulado en el código penal peruano. Ante esto Bosch (2007) nos explica lo siguiente: La necesaria protección del honor de la persona, es la que no se debería de vulnerar.</p>	<p>Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil.</p>	<p>Barrado (2018) afirma: “Todos esos elementos (acción, tipicidad, antijurídica, culpabilidad, etc.) constituyen los pilares desde los que se rige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir su función adecuadamente en la práctica jurídica”</p>	<p>En suma, en una sociedad democrática y pluralista, el honor es un bien ampliamente protegido, toda persona desde un sultán hasta un campesino pobre, es decir cualquiera que sea su posición del hombre, su imagen, su voz, persona no tiene un valor incalculable</p>	<p>La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía de hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuaron u omitieron son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo</p>

## Anexo 2. Cronograma de actividades

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

### Anexo 3. Presupuesto

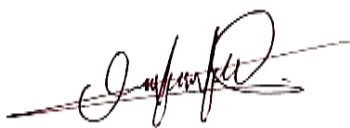
Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto reembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

#### *Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio*

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO EN EL EXPEDIENTE N° 00257-2016-0-2402-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Huaraz, octubre del 2021*



LISBET M. JAMANCA OROPEZA

DNI N° 77052688

# TALLER IV J

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo